



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo - Segunda Instancia
Radicado Juzgado Conocimiento: 25430400300120200044600
Radicado Juzgado Primero: 25286310300120190015600
Radicado Interno: 25430400300120190015601

En aras de continuar con el trámite respectivo y considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la decisión en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 14 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd1e1b25322fb7760ce9e02c5238adc005660f82a6db4dc170f2db54831b94c**

Documento generado en 23/02/2024 09:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00044-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Alléguese nuevamente de manera legible el contrato de Leasing Financiero – inmobiliaria No. 9277, el plan de pagos el cual hace parte integral del contrato y el otrosí contrato de leasing financiero No. 9277. (arts. 384 numeral 1 CGP).
2. Explicar la forma como se determinó los valores e incrementos de la renta a partir de lo pactado, toda vez que se hace necesario para determinar el monto de cada canon vencido, así como los que en el futuro se causen y debe pagar la parte demandada (arts. 43.3, 82.5 y 384.4 CGP).
3. Aclare y/o adecue los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la relación al otrosí firmado el 28 de junio de 2019, toda vez que en el respectivo acápite solo se pronuncia frente al otrosí firmado el 16 de marzo de 2015. (arts. 82 numeral 5 CGP).
4. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
5. Acreditar la remisión de la demanda, la subsanación y sus anexos como traslado a cada una de las direcciones electrónicas de los demandados (art. 91 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
6. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffd377256cf245b19b3a54d020982ba6e399d470a1bb1228ed5b8946bf4141c**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivos 006 y 007 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante el 08 de febrero hogaño, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2e85f91776bf7b6f139b885f9aa0a715cdc4309dc20da26e895b983189cb5f**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Divisorio
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00046-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar dictamen pericial con el lleno de requisitos conforme lo prevé el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.
2. Determinar adecuadamente la competencia en razón de la cuantía para lo cual deberá aportarse la prueba conducente del avalúo catastral de los bienes objeto de las diligencias para la vigencia actual -2024 (fecha presentación de la demanda)- certificado por la autoridad competente (arts. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP).
3. Aclarar el hecho primero de la demanda con relación a la pretensión segunda, en el sentido de indicar si lo que se quiere es la venta o la división material del bien inmueble, toda vez que en los hechos se aduce que *solicita la división material*, sin embargo, en las pretensiones se solicita la venta del bien inmueble objeto de esta litis.
4. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división a fin de tener certeza respecto de los titulares de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.
7. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.
8. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84ad787d6cd696a799dda10af9b2c6d86a50a27561dfd6d419d66d412963bf7**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00112-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00071-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el extremo demandante no acreditó lo requerido en providencia anterior y que se recibió contestación por la parte demandada (pdf 15-17 – C01), el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. TENER** por notificado por conducta concluyente al señor **Didier Ferney Thola Taborda**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del estatuto procesal general.
- 2. CORRER** traslado a favor del demandante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado demandado, por el término de diez (10) días, para que emita los pronunciamientos que a bien tenga y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el canon 443 (num. 1º) *ibídem*.
- 3. RECONOCER** al Dr. Jorge Alexander Pardo Torres personería para actuar en el presente asunto en nombre y representación del señor **Didier Ferney Thola Taborda**, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e9a3720f48188346bf1addc43b8f401649fba4346074b46d6ee752bdfaa36**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00112-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00071-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del curso procesal, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor que se sirva informar el trámite dado a los oficios No. 64 y 66 del 19 de julio de 2023, a efectos de materializar las cautelas decretadas en auto del 14 de marzo de esa misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5c230ae3b60d1fa88c22ceac1469a86bd51b6a6af3cb3112dac1ac5a20e92c**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00343-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00090-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el documento soporte del acuerdo de transacción que alude en el escrito visto en archivo pdf 019, fue celebrado entre las partes, base para solicitar la terminación del asunto de marras.

Una vez se arrime lo anterior, secretaría retorne de forma inmediata el cartular digital para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26/02/2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313316024c475cd6374c53964e20ff7de20c549e7732f4fe0b954daf3ce5f52**

Documento generado en 23/02/2024 09:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00254-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00100-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del curso procesal, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO** que dé cumplimiento a la orden que le fue comunicada mediante oficio No. 780 del 7 de diciembre de 2023.
- 2. ADVERTIR nuevamente** a la apoderada judicial de la demandante que en el presente asunto se libró mandamiento de pago únicamente contra **Germán Alberto Pineda Castaño**; igualmente, deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de junio de 2023 (Pdf 004 – C01) en el cual se precisó sobre la apertura del proceso de reorganización empresarial de CI Global Business SAS.

A razón de ello, se le **exhorta** a que evite reiterar los memoriales relacionados con los procesos concursales iniciados por las mencionadas persona natural y jurídica, respecto de los cuales el Despacho ya tomó atenta nota y resolvió lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf2ae814360ad842a9829df8c4ab960ddd2a8c9e14ffadffe9208bbf0a36**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00135-00 C-1

Considerando que se remitió notificación personal a la dirección electrónica de los demandados (pág. pdf 017 – C01), adjuntándose el con el auto que libró mandamiento de pago, demanda y sus anexos, el escrito de subsanación y se acreditó el acuse de recibido, se encuentra que los ejecutados **Andinocell S.A.S.** y **Carlos Alberto Yanquen Téllez** están debidamente notificados de esa decisión con base en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que se pagará la obligación o se formularan excepciones de mérito, es procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 440 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 5 de octubre de 2023 (pdf 014 – C01).

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

TERCERO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$14.390.428 MCTE. a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18b2180deb79a572cd0eed87e14dddf0465d87a61b687c693f5f136bd7d53**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00135-00 C-2

Atendiendo al informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandante, el Despacho, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que aclare las medidas cautelares deprecadas en los numerales 1 y 2 del escrito cautelar, como quiera que las mismas no resultan claras, adviértase que incoa el embargo sobre varios conceptos, empero no se advierte patente el contenido de su petición en los términos del artículo 593 del Estatuto Procesal.

En ese sentido, deberá especificar el concepto, los créditos y la naturaleza sobre la que recaen las medidas deprecadas, según lo dispuesto en la disposición citada.

2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento del demandante la respuesta dada por Banco AV Villas en el sentido de que el demandado cuenta con productos financieros en dicha entidad, pero tienen el carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab30f3bbd0a444fb4f2702c0d790886bb56b67b1c7978de8d0da6fe732584d6**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00178-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00154-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del curso procesal y ante el silencio del extremo demandante, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión informe el trámite dado a los oficios número 782, 783, 784, 785 y 786 del 8 de junio de 2022 (pdf 004-008 – C02) así como el despacho comisorio número 050 del 8 de junio de 2022 (pdf 009 – C02) de conformidad con el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4f9af80a6bf00be2bc0da2c40325e5b0f8257a74527be26afbd2d0946064**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00178-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00154-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del curso procesal, el Juzgado,
RESUELVE:

1. **INSTAR nuevamente** a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias para integrar el contradictorio de conformidad con el artículo 78.6 del Código General del Proceso.
2. **AGREGAR** al expediente la respuesta emitida por la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** informando que el demandado tiene obligaciones fiscales pendientes, lo que se tendrá en cuenta en la oportunidad señalada en el artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167908decb453bb514d03adfb0b7d6a02aa29188ec85690f51e63fd57a8d2f64**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00090-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00163-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del curso procesal, el Juzgado,
RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e8d129b036453ce52c2ec3ad0dce735b4d5d0774141914a0ead1407bed10a82

Documento generado en 23/02/2024 06:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00090-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00163-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del curso procesal y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de Policía de Subachoque (Cundinamarca), el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente el despacho comisorio devuelto por la **Inspección de Policía de Subachoque (Cund.)**, sin diligenciar.
- 2. COMISIONAR** al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Rosal (Cund.)** y/o a la **Inspección Municipal de Policía de El Rosal (Cund.)** para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el predio Lote Mocari-Norte identificado con folio de matrícula 50N-20344707, contando con amplias facultades, incluso las de allanar, nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales y subcomisionar conforme los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y previsiones del caso.

- 3. REQUERIR** a la parte demandante que se sirva aclarar la solicitud vista a folio 20 del cuaderno 2, conforme le fue indicado en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a90fea1a71c9a8492997d6633cb85a5a86cae1887956b3ef4c5de959a172f34**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00362-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00174-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, en virtud del curso procesal y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Dr. Juan Pablo Díaz Forero en calidad de apoderado del Fondo Nacional del Garantías, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación legal parcial que realizó **Banco de Occidente S.A.** a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** hasta la concurrencia del monto pactado, a saber, \$608.254.699 (pdf 25-30 – C02); por lo que, en lo sucesivo, ambas personas jurídicas serán consideradas como parte demandante en proporción de sus créditos (arts. 1666, 1668.3, 1670.1, 2361 y 2395 del C.C. y arts. 69 y 71 del CGP).
- 2. REQUERIR** a las partes para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, se sirvan allegar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef8d45b561bf559e039ebfc52b11b6964f4eb0b9f34b1fd025e173811dc5342**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00362-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00174-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del curso procesal, el Despacho, **DISPONE**:

1. INCORPORAR al expediente y obren en autos las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre los inmuebles objeto de cautela con folio de matrícula N° **50N-20718068** y **50N-20717826**.

2. COMISIONAR al señor **Juez Promiscuo Municipal de Cota - Reparto**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20718068** y la cuota parte del inmueble identificado con **FMI No. 50N-20717826**, de que es titular la señora **Laddy Milena Barrios Girón**, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios; asimismo, para subcomisionar a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR al apoderado de la parte demandante que se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 041 del 23 de octubre de 2023, a efectos de materializar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 200-103700 y 200-103699** y a los Oficios No. 1430 y 1431, expedidos y retirados por el interesado para los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43faa4721ce006ca0fabc81078ae4beb77713963c78a55b904dbec2c64649fb**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00278-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00185-00 C-1

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, archivo 045 del expediente digital, suscrito y presentado por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO** por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. A costas de la parte ejecutante, desglósense los títulos base de la ejecución, los cuales deberán ser entregados al demandante.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7f96b4dff0ea0a8223da7f22e61622ad6e3e9e8e906d66ae9576f6866c336e**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00806-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00199-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del curso procesal, el Juzgado,
DISPONE:

1. RECONOCER al Dr. **Andrés Fernando Vélez Osorio** como apoderado judicial de la parte demandada, habida cuenta que fue designado por la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.** (pdf 035 – C01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56f7e10041e54f06cf4be76d97384f1a3345903b205a081271fdaeef48459a5**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00806-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00199-00 C-2

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del curso procesal, el despacho, **DISPONE**:

1. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante que se sirva indicar el trámite dado a los Oficios No. 784, 785, 786, 787 y 788, los que le fueron remitidos el 18 de diciembre pasado, a efectos de materializar las medidas cautelares decretadas en auto del 1º de agosto de 2022 por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2791d102e873516c80b24c617746af933d06913011cdd0de1b426f07964c76**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00764-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00206-00 C-1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en virtud del curso procesal y por estar concluida la etapa escrita del litigio se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** las 9:00 am del 23 de abril de 2024 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

2. **CITAR** a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

3.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda (pdf 004 – C01) y las adicionales aportadas al descorsar el traslado de las excepciones de mérito propuestas (pdf 041 – C01).

3.2. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandada** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales*

Tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito por medio del cual se propusieron excepciones de mérito (pdf 041 – C01).

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el representante legal, señor **Guido Alberto Sierra Ramírez**, o quien haga sus veces, de la demandante **DISAN COLOMBIA S.A.S.** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del ejecutado de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

c) *Testimoniales*

Decretar el testimonio del señor Edilberto Nova Rodríguez, para que deponga acerca de los hechos que guardan relación con la demanda, especialmente, los señalados en el escrito de excepciones previas. *Cítese por intermedio del apoderado demandado.*

4. **NEGAR** la exhibición de documentos pedida por el extremo pasivo, por no satisfacer los requisitos de pertinencia y conducencia, en los términos de los artículos 168 y 265 del estatuto procesal general, pues si el objeto de la misma era la comparecencia de testigos, debió pedirse conforme al canon 212 *ibídem*.

5. **REQUERIR** nuevamente por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles informe el trámite dado al oficio número 0077-2023 (pdf 015 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones correspondientes para dar aplicación a los artículos 630 del Estatuto Procesal y 465 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c453803f6f5ed9366025325c8cb801d5a5d3f24d0d41c766f1f746923f57d4f5**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2022-00764-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00206-00 C-1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en virtud del curso procesal y por estar concluida la etapa escrita del litigio se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** las 9:00 am del 23 de abril de 2024 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

2. **CITAR** a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

3.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda (pdf 004 – C01) y las adicionales aportadas al descorsar el traslado de las excepciones de mérito propuestas (pdf 041 – C01).

3.2. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandada** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales*

Tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito por medio del cual se propusieron excepciones de mérito (pdf 041 – C01).

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el representante legal, señor **Guido Alberto Sierra Ramírez**, o quien haga sus veces, de la demandante **DISAN COLOMBIA S.A.S.** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del ejecutado de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

c) *Testimoniales*

Decretar el testimonio del señor Edilberto Nova Rodríguez, para que deponga acerca de los hechos que guardan relación con la demanda, especialmente, los señalados en el escrito de excepciones previas. *Cítese por intermedio del apoderado demandado.*

4. **NEGAR** la exhibición de documentos pedida por el extremo pasivo, por no satisfacer los requisitos de pertinencia y conducencia, en los términos de los artículos 168 y 265 del estatuto procesal general, pues si el objeto de la misma era la comparecencia de testigos, debió pedirse conforme al canon 212 *ibídem*.

5. **REQUERIR** nuevamente por secretaría a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles informe el trámite dado al oficio número 0077-2023 (pdf 015 – C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones correspondientes para dar aplicación a los artículos 630 del Estatuto Procesal y 465 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942766e659dce223ebf8a356e0ad3a60f72d704ef9b88c05fde76b9b7073d9c5**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00684-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00215-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del curso procesal, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INSTAR nuevamente** a la parte actora para que proceda a cumplir su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio notificando legalmente el mandamiento ejecutivo dictado el 31 de enero de 2023 (pdf 006 – C01) y el auto dictado el 1º de diciembre de 2023, conforme el numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso.
- 2. NO RECONOCER** a la Dra. Lady Martínez Forero personería para actuar en el presente asunto, por cuanto su prohijada no compone ninguno de los extremos de la *Litis*. Asimismo, negar su solicitud de acceso al expediente, toda vez que aún está pendiente de integrarse el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e1cfa4ddf893b26f9f7f81668da8193890dc2faf7a776f48cab149026964f9**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00684-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00215-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del curso procesal y el silencio del demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ORDENAR nuevamente** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto en estado informe el trámite dado a los oficios número 0112 (pág. 1 pdf 006 – C02) y 0113 (pág. 2 pdf 006 – C02) del 27 de febrero de 2023 por medio de los cuales se comunicaron las medidas cautelares decretadas en auto del 31 de enero de 2023 (pdf 001 – C02) conforme a los artículos 43.3 y 125.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbaccda2a48da937a53b9076e6ea003095a2be78affeef096e4390f3c40cade**
Documento generado en 23/02/2024 06:24:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00610-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00222-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito allegado por la ORIP de Bogotá – Zona Norte y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LEVANTAR** el embargo decretado en auto del 1º de diciembre de 2022, con relación al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20396349**, de conformidad con lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá respecto a que el demandado ya no es su titular y tiene una cautela de igual naturaleza inscrita previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64620eb87b03837a28a9f7014486e10ed2f68493e45d49d24a05a6e861e86f0c**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00610-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00222-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, la manifestación hecha por el ejecutado y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente al señor **IVÁN GUILLERMO CORREA RODRÍGUEZ**, en virtud del memorial allegado el 22 de enero de 2024, en el que manifestó conocer la providencia que ordenó librar mandamiento de pago y teniendo por fenecido en silencio el término de traslado de la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 301 del CGP.

2. **REQUERIR** a las partes para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, que se sirvan allegar el acuerdo al que llegaron para el pago total de la obligación, informado en memorial presentado por el extremo pasivo.

Vencido el término anterior sin respuesta, se seguirá el curso del proceso según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef1a80ac1b959d428d046b8ec90110c14e99b37b02e8bd3c8f3cdfecc100d90**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00798-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00344-00 C-Principal

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se DISPONE:

1. Por secretaría, requiérase al abogado JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, a fin de que se sirva aceptar la designación en el cargo de curador *ad litem*, en el cual fue nombrado dentro del asunto de marras, so pena de las sanciones a que hay lugar. Comuníquese nuevamente.

2. Agréguese a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta dada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272d045cfb51d66135f31343657a5584901a8718c52575e41db719ac7ea8222**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00758-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00346-00

Atendiendo la manifestación del abogado Wilson Orlando Delgado Sua, en el escrito visto en archivo 036 del expediente digital, y por ser precedente, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa a **EDWIN MORALES SALINAS**, quien ejerce su profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la Ley. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35336575b69e31629eed340b99a3760bf5b19fc41b69e8f52b22c2ec2f6d780f**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00580-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00357-00

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se DISPONE:

1. Por secretaría, requiérase al abogado JAVIER E. ORTIZ URREA, a fin de que se sirva aceptar la designación en el cargo de curador *ad litem*, en el cual fue nombrado dentro del asunto de marras, so pena de las sanciones a que hay lugar. Comuníquese nuevamente.

2. Agréguese a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta dada por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANI-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c8f5701e348359cad7ce30205bfefd5eb29f6b7f7a3bc9c72fa12d6499b70**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-002-2021-00478-00

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00365-00 C-02

Se agrega al expediente las respuestas de **Banco W** (*pdf 009 y 011 C2*), **Banco BBVA** (*pdf 013 C2*), **Banco Falabella** (*pdf 016 C2*), **Banco Caja Social** (*pdf 018 C2*), **Banco de Occidente** (*pdf 020 C2*), **Scotiabank Colpatría** (*pdf 023 C2*), **Citibank Colombia S.A.** (*pdf 025 C2*), **Banco Credifinanciera** (*pdf 026 C2*), **Banco Popular** (*pdf 028 C2*), **Banco Agrario de Colombia** (*pdf 030 C2*), **Bancamia** (*pdf 032 C2*), **Bancoomeva** (*pdf 037 C2*), **Banco Pichincha** (*pdf 039 C2*), **Banco AV Villas** (*pdf 043 C2*), quienes negaron tener vínculos con los demandados, así como de **Davivienda** (*pdf 034 C2*) quien tomó nota de la medida cautelar, respetando los límites de inembargabilidad quedando consumada la misma (art. 593.10 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9e71b38ea9a4fb5f9743f811b39a1491a65c2220dbea28578ee37ab2811c62**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-002-2021-00478-00

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00365-00 C-01

Visto el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO BETANCUR GIL.
2. El ejecutado se notificó conforme lo indica la ley 2213 de 2022 (*visto a pdf 009*) quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo el Pagaré No. pagaré 02-02492612-02, donde se halla inmersa la condena impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el embargo y retención de las sumas de dinero en los productos financieros que se encuentran a nombre del demandado, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. DECRÈTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes que se encuentran a nombre del demandado, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

CUARTO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$6.288.813 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 4 artículo 5o del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d4a0c08b72a4c594a5d95d9738b64ef59645e284d46657c1b5194be77a3085**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-002-2021-00080-00 C1

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00390-00 C1

Visto el escrito secretarial que antecede, se observa que obra en pdf 008 y 028 del cuaderno principal auto identificado con número de radicación 2021-01- 082267 del 16 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Sociedades, donde ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la **Sociedad INTERLUCES Y ELÉCTRICOS S.A.S.** y mediante auto con radicado 2021-01-099772 de 26 de marzo de 2021 la Superintendencia de Sociedades declaró la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la persona natural no comerciante controlante, señor **PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS.**

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Como quiera que la Sociedad **INTERLUCES Y ELÉCTRICOS S.A.S** y el señor **INTERLUCES Y ELÉCTRICOS S.A.S** fueron admitidas al proceso de reorganización empresarial y liquidación Judicial Simplificada, bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con anterioridad al inicio de la presente sumaria, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el

promotor lo incorpore al trámite, advirtiéndole que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordenarse de esa superintendencia.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado, el despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades. Oficiése como corresponda.
2. **Por secretaría inscribese** las anotaciones correspondientes en el libro que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9393ab15ce244780c7d19fac368dd2c2fa5d500197b2b5632fe2675e8d63e5c3**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00399-00 C-2

AGREGUESE al expediente respuesta de Itau¹, BBVA², Scotiabank Colpatria³, Banco de Bogotá⁴, Cámara de Comercio de Facatativá⁵, Banco AV Villas⁶, donde se indica que la demandada no tiene productos con dichas entidades.

AGREGUESE al expediente respuesta de Banco Occidente⁷, Banco de Bogotá⁸, donde se inscribe la medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

¹ Visto a pdf 006 C-02.

² Visto a pdf 009 C-02.

³ Visto a pdf 013 C-02.

⁴ Visto a pdf 015 C-02.

⁵ Visto a pdf 020 C-02.

⁶ Visto a pdf 029 C-02.

⁷ Visto a pdf 011 C-02.

⁸ Visto a pdf 017 C-02.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaaaca42d316c0462cf4733237c4503e174e54afe08a2a0d45a379f1988beb2**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00399-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión proceda a adelantar las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito como regula el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Secretaría controle términos.

SEGUNDO. AGREGUESE al expediente la respuesta del oficio No. 363 del 15 de septiembre de 2023 (*visto a pdf 013*), donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, donde indica que la demandada tiene obligaciones pendientes por cancelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d77b17ca9e7f80adccc48460104d871312e5abbc89d05de5063f6f40b34c97**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: **25286-31-03-002-2023-00469-00**

Radicado actual: **25286-31-03-002-2023-00416-00 C-1**

Considerando las diligencias aportadas para integrar el contradictorio, se **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente la citación allegada por la parte actora conforme a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso (visto a pdf 052 C-01).

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, a fin de integrar el contradictorio en debida forma, conforme a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá dar cumplimiento a la carga acá impuesta en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d0e0ae3b2a8c98581ce15d9ae80b6d4f1485bfdee9b7a7cf0fb7955094faae**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: **25286-31-03-002-2020-00684-00**

Radicado actual: **25286-31-03-002-2023-00417-00 C-1**

Tal como se indicó en el auto de fecha 1 de septiembre de 2023 (*visto a pdf 019 C-01*), la demandada se tuvo por notificado personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 5 de marzo de 2021 (*visto a pdf 003 – C1*), formulando la impugnación contra esa decisión que ya fue resuelta y formulando excepciones de mérito (*visto a pdf 30 – C1*), debiéndose correr traslado de las mismas, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, aporte o pida pruebas sobre ellas, conforme a los artículos 118, 295 y 443.1 del Código General del Proceso. *Contrólese términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323cb44d4f418ea6fac1babbed9b00bb9ce67f087bb8f57ce1e313fd044a4bb**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00584-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00421-00

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra concluida la etapa escritural, debiéndose convocar a audiencia pública encontrando que es conveniente la práctica de pruebas, razón por la cual desde ahora se procede a su decreto, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. TENER en cuenta que el apoderado judicial de la demandante recorrió oportunamente las excepciones de mérito aportando pruebas documentales adicionales y pidiendo medio probatorio adicional conforme a los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. SEÑALAR las 9:00 am del 17 de abril de 2024 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma **Microsoft Teams**, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CITAR a las partes para que concurren a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR como pruebas solicitadas por la parte demandante las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y el pronunciamiento de las excepciones de mérito de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

CINCO. DECRETAR como pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada las que a continuación se enuncian:

a) *Prueba documental*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

b) Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandante.

c) Declaración de parte.

Decretar la declaración de parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c70d2ba4673ecbb930d178e32498ad00ca6ab8ee61b634a7fe68d5f912dbecf**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00582-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00422-00

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra concluida la etapa escritural de este litigio, debiéndose convocar a audiencia pública encontrando que es conveniente la práctica de pruebas, razón por la cual desde ahora se procede a su decreto, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. TENER en cuenta que el apoderado judicial de la demandante recorrió oportunamente las excepciones de mérito aportando pruebas documentales adicionales y pidiendo medio probatorio adicional conforme a los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. SEÑALAR las 9:00 am del 18 de abril de 2024 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma **Microsoft Teams**, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CITAR a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETAR como pruebas solicitadas por la parte demandante las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y el pronunciamiento de las excepciones de mérito de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

CINCO. DECRETAR como pruebas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada las que a continuación se enuncian:

a) *Prueba documental*

Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandante.

c) *Declaración de parte*

Decretar la declaración de parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3165f35d76be2d4f45be4c3af93f201ea49b9aa4b4f4d55284e03ef6b361c**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-002-2020-00546-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00423-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente es necesario hacer las siguientes precisiones:

El legislador ha establecido una sanción procesal a las partes que estando en la obligación de procurar al proceso el impulso necesario en pos de su finalización, no lo hacen, abandonando el trámite a su suerte.

Es así como, el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, determina en su tenor literal que:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Por manera que, ante lo ocurrido, el despacho se ve compelido a aplicar la sanción procesal de desistimiento tácito de la demanda, a la parte demandante, conteniendo en el canon procesal referido, por no haber cumplido la carga procesal impuesta en el proveído de fecha 10 de noviembre de 2023, así también sin condena en costas ni perjuicios, por preverse de esta forma en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR terminado por primera vez por **DESISTIMIENTO TACITO** el proceso de la referencia.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares decretadas. *Librese oficio.*

TERCERO. DESGLOSAR la demanda y sus anexos y hacer entrega de estos al extremo demandante. déjense la constancia del caso, especialmente las ordenadas en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. ARCHIVAR definitivamente las diligencias con las anotaciones a que haya lugar una vez ejecutoriada y en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4fb2c36642b82d38d3760b75bcaa0ae96c13a6028373748cbbaabd2665d70**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00540-00

Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00424-00

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión proceda a adelantar las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito como regula el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Secretaría controle términos.

SEGUNDO. AGREGUESE al expediente el trámite dado al oficio No. 401 del 18 de septiembre de 2023, donde se procede a la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 13 de octubre de 2022 (*pdf 010*) sobre el predio con folio de matrícula 50N-20368490 que pertenece a la ejecutante Financiera Dann Regional – Compañía de Financiamiento S.A.

TERCERO. INCORPORAR al expediente respuesta de ORIP, donde se informa que la medida cautelar fue debidamente registrada con el turno de radicación 2023-62041 del 5 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54474322230ac0b7563e2a285eeb7d9da729cb37b01f08e8185f8e98a230e46**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00082-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00438-00 C-02

Visto el informe secretarial que antecede, A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda presentada anticipadamente por el apoderado judicial de los demandados, en la cual formuló excepciones de mérito, aportó pruebas documentales, solicitó el interrogatorio de la demandante (*visto a pdf 019,022,024 y 027 - C01*).

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, aporte o pida pruebas, con base en los artículos 118 y 443.1 del Código General del Proceso.

TERCERO. ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder como quiera que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 4º del art. 76 del Código General del Proceso, esto es, “...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93825ac9e2c05174947738ed53a4ab60b6f266ed51849bb7bd11d745e96ee2db**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00082-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00438-00 C-02

Visto el informe secretarial que antecede, A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se pronuncie de conformidad con lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2023. (*visto a pdf 002 C-02*).

SEGUNDO. AGREGAR al expediente respuesta de EPS SANITAS por medio del RAD 137946 del 26 de septiembre de 2023, en el relaciona la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d4b516b2b529391f9cdb9cae40de83e0f2717d6be18eb24720c3bb92bcd310**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00448-00 C-1

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO : **AGREGAR** al expediente la citación allegada por la parte actora conforme a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso (*visto a pdf 025 C-01*).

SEGUNDO : **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, a fin de que integre el contradictorio en debida forma correcta procediendo a la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del CGP..

TERCERO : **Téngase** surtido el oficio OFICIO No. 797 del 07 de 12 diciembre de 2023 dentro del cual se dio respuesta por parte de la DIAN al respectivo requerimiento. (*Visto a pdf 023*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb69023bd97745f8bd5b5a420706468043d0c6596e2e326de2d2278c5506925a**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-002-2017-00096-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00482-00

Atendiendo la solicitud de las partes de suspender el presente proceso (*visto a pdf 019*) y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 de abril de 2024 tal como lo pidieron ambos extremos procesales, debiendo permanecer el expediente en secretaria hasta dicha fecha conforme al artículo 161.2 del Código General del Proceso. Una vez transcurrido el anterior término ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8697149a87f6683f988982ebb0fba4840f467fdb45a63a92a1dde2a9ef2121**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: **25286-31-03-002-2019-00462-00**

Radicado actual: **25286-31-03-002-2023-00484-00 C-1**

Tal como se indicó en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (*visto a pdf 008 C-01*), se designó como curador ad litem del demandado a la abogada Martha Arias, quien en termino contestó la demanda, y formulando excepciones de mérito (*visto a pdf 014 – C1*), debiéndose correr traslado de las mismas, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, aporte o pida pruebas sobre ellas, conforme a los artículos 118, 295 y 443.1 del Código General del Proceso. *Contrólese términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf09fbe427df79e48242ddf0f17f07c22d5feb53db16a276ffadca50f225a6**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00562-00

Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00506-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO. ACEPTAR renuncia del poder de la parte actora (*visto a pdf 017*), al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora a efectos de que proceda a ejerzan su derecho de postulación, designando profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO. NO TENER en cuenta el poder allegado por de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.** a **LA SOCIEDAD VITERI ABOGADOS SAS** quien actúa en nombre y representación del abogado **OMAR ANDRES VITERI** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, toda vez que el mismo se dirige a un juez que no conoce la causa, por consiguiente, adecuase poder dirigido a este despacho judicial.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de desistimiento tácito proceda a informar al despacho que los sitios suministrados corresponden al de la persona a notificar, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, esto con la finalidad de resolver sobre la notificación del demandado (*visto a pdf 014*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689fb00996e49d16cdb261f4f308513ac0555ec1f892c7daff69ee856781cc52**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-002-2018-00488-00 C-1

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00509-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el curador ad litem designado (*visto a pdf 019*), por cuanto la misma no se encuentra dentro de las causales contenidas en el numeral 7ª del artículo 48 y 50 del Código General del Proceso, ni tampoco se observa inmersa una causal de inhabilidad e incompatibilidad.

SEGUNDO. RATIFICAR como curador ad litem del demandado al abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ.

TERCERO. REQUERIR al designado curador ad litem del demandado, para asumir el cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO. RATIFICAR como cesionario a AECSA S.A., de los derechos crediticios reclamados en este proceso por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su condición demandante, en los términos de que trata el auto de fecha 29 de septiembre de 2023. (*visto pdf 010*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff994876380b11310d276ba5d4505ffda487e41852e89765b8eab68ef75b1ff**
Documento generado en 23/02/2024 03:53:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00521-00 C2

REQUERIR a la parte demandante, con el fin de informe el trámite al oficio 438 del 25 de septiembre de 2023. (*visto a pdf 004 C-02*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8d5dc5673b1b47b4fd5eb86370e59f6979cc5929799faf60ccdb186b1d3b6**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00521-00 C1

Conforme al estudio del expediente, se observa que el mandamiento de pago es de fecha 05 de septiembre de 2023 (*visto a pdf 013*) y con el fin de realizar la integración del contradictorio, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR notificar en legal forma el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites de notificación a los aquí demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de desistimiento tácito, para lo cual también deberá suministrarles copia de la demanda y sus anexos a efectos de surtir el respectivo traslado.

TERCERO: ORDENAR a la DIAN que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al OFICIO No. 437 del 25 de septiembre de 2023. y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los artículos 630 del Estatuto Tributario y 466 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c92b856b591e67bce4073cab2d967d24ae1463d540838b0634d22bf87faa5**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00522-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento al numeral 4 (cuatro) del auto del auto de fecha 1 de diciembre de 2023, esto es, realizar la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNO. AGREGUESE al expediente la respuesta¹ de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, al oficio 789 del 7 de diciembre de 2023, donde manifiestan que no tienen obligaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Visto a pdf 017 C-1.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c77f8f21fc84f48fed4ad46b3167d212e6d0ec1139c93249263d3ef6c327c2f**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00522-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial del demandante (*visto a pdf 058*) al no haber respuestas a las cautelas obrantes en los Oficios No. 790, 791, 792 y 793 del 7 de diciembre de 2023, por consiguiente, estese en lo resuelto en el numera 6 del proveído de fecha 1 de diciembre de 2023.

SEGUNO. AGREGUESE al expediente la respuesta de Banco AV Villas¹, donde manifiestan que los demandados no poseen ningún tipo de vinculo.

TERCERO. AGREGUESE al expediente respuesta del Banco Popular², donde manifiestan la inscripción de la medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Visto a pdf 046, 048 y 050 C-02.

² Visto a pdf 052 C-02.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571f655b44ac264d1f4d6bd8bdd8698c74e07d9636d6088487c2a5a3f086391**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado : 25286-31-03-002-2023-00538-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. TENER por notificado personalmente al demandado EDGAR CORREDOR REYES del auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. (*visto a pdf 021 C-1*).

Entonces, y conforme certificación expedida por Domina Entrega Total S.A.S., vemos que el pasivo tuvo acceso al mensaje de datos del 4 de diciembre de 2023. Por tanto, se ordena que por secretaria se contabilice el termino restante con que cuenta el mismo para ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de emplazamiento por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso ni la solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 de la misma normatividad.

TERCERO. ORDENAR notificar por aviso a la demandada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso y allegue constancia de envío y entrega de la notificación acompañada de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, esta última expedida por empresa de correo certificado.

CUARTO. REQUERIR por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva comunicación informe el tramite dado al oficio número 442 del 16 de octubre de 2023 (*visto a pdf 016 c-01*) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual remítase copia de dicha comunicación con base en los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

QUINTO. AGRÉGUENSE al expediente la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades competencia, toda vez que la demandada

Comunicación Móvil S.A., se sometió a proceso de reorganización empresarial.
(visto a pdf 022 C-01).

SEXO. **AGRÉGUESE** al expediente la trazabilidad del oficio No. 018 del 12 de enero de 2024 (visto a pdf 008 C-02), contentivo en la medida cautelar solicitada a pdf 004 C-02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2777515bc314de12371fa14f8e95cbe4ae160a2cd3994df4272c36cc0d581d1d**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

**Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00599-00**

Atendiendo el informe secretarial adjunto al cartular digital, se ordena que por secretaría se notifique en debida forma la providencia adiada 1 de diciembre de 2023, por medio de la cual, se libó mandamiento de pago ejecutivo y se tomaron otras disposiciones. Esto, en razón a que como se expuso, por un error que se atañe al aplicativo, no fue tomado en la oportunidad correspondiente para haber sido notificado en el estado respectivo que se fijó el 4 de diciembre anterior.

Se conmina con todo, a la secretaría de este estrado judicial para que en lo sucesivo verifique en debida forma las providencias a notificar, previo a la fijación del estado.

Por última, ha de tenerse en cuenta que se mantiene incólume la decisión del 1 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fbf7a8a04434613c661dc929a1227276f8aef72b7ae2ec9db4987c5ecf4c11**

Documento generado en 23/02/2024 09:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00608-00

Visto el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Nicolás Jiménez Munévar
2. El ejecutado se notificó personalmente (*visto a pdf 009 C-01*) quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo el Pagaré No. 110000579923 donde se halla inmersa la condena impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto

excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero en los productos financieros que se encuentran a nombre del demandado, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$6.041.004 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 4 artículo 5o del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68817bb5ebc8dc3dd8c1b1d3acb662a6fc13e098ae348be28827f975ac11272**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00691-00

Subsanada en debida forma la demanda y por reunirse los requisitos de Ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INVERSIONES MATIZ ALDANA S.A.S.** contra **PLASTICOS J. PACK S.A.S** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **PINDARO AULI LEMUS ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0c0e2ab75089a88b1aa1475ba81ae0f7f0d79b668b912db738513e3277b0d**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00700-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivos 006 y 007 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante el 24 de enero hogaño, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed7b6af935dbf4206c20206b36da0c31535382f46569219da85884bf4c67e**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00707-00

Visto el informe secretarial que antecede, subsanada la demanda y hallándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ROBERT ANSWAN MELO MARTÍNEZ** en los siguientes términos:

1. Por el Pagaré No. 204119075611.

1.1. Por las cuotas de amortización a capital vencidas (capital cuotas vencidas): La suma de \$906.077,18 Pesos MCTE. La anterior cantidad se desagrega de la siguiente forma:

VENCIMIENTO CUOTA	FRACCION CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
3/07/2023	\$ 223.442,69
3/08/2023	\$ 224.349,36
3/09/2023	\$ 227.632,66
3/10/2023	\$ 230.652,47
SUMATORIA	\$ 906.077,18

1.2. Por los intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas. La suma de \$20.310.080,58 Pesos MCTE. Este valor se desagrega en la forma que se precisa en el siguiente cuadro, cobrado en cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidado sobre saldos insolutos de capital:

VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA
3/07/2023	\$ 5.080.596,75
3/08/2023	\$ 5.079.690,08
3/09/2023	\$ 5.076.406,78
3/10/2023	\$ 5.073.386,97
SUMATORIA	\$ 20.310.080,58

1.3. Por los intereses de mora de las cuotas de capital vencidas calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 26,6550 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la

tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

1.4. Por la suma de \$369.445.599,11 Pesos MCTE, por concepto del Capital acelerado:

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a que se refiere el anterior numeral, liquidados a la tasa del 26,6550 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Por la obligación No. 4831010007286731, instrumentada en el pagaré 14992520.

2.1. Por concepto de capital, la suma de \$3.065.841 pesos mcte, a la fecha de presentación de la demanda.

2.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados. La suma de \$235.809 pesos mcte, causados entre el 18 de junio de 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 7 de octubre 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la obligación No. 4117590049694310, instrumentada en el pagaré 15209575.

3.1. Por concepto de capital, la suma de \$2.446.611 pesos mcte, a la fecha de presentación de la demanda.

3.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, la suma de \$388.341 pesos mcte, causados entre el 8 de febrero de 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 7 de octubre 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4. DECRETAR el embargo y secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20878376 de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Ofíciase.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

7. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor,

su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

8. RECONOCER al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Cgp!

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b6ae46c05638bc5c747dca0fbb6fb4d750ab5ad1aacecaa97b7d874e04ce99**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00708-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas del pagaré número 00130627879600268170, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré ejecutado junto con la información completa, actual y detallada que obre en el plan de pagos y/o tabla de amortización presentada (arts. 82.4, 281 y 430 CGP).
3. Allegar constancia de vigencia respecto de la escritura pública 4460 del 19 de septiembre de 2022, otorgada en la notaría 16 del Círculo de Bogotá. (Decreto 960 de 1970 art.80)

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae483945d13c64d372372ee349ad02a724043b6fba19188512999fdf00459a97**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00711-00

Subsanada en debida forma la demanda y por reunirse los requisitos de Ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MAYOR CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HIERROS EL DORADO S.A.S.** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c1217a31f7480c20413d9fdbfd57f855cfe26ec571e6bfa0c5fa822173c25**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado: 2528631030022023000071300

Subsanada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **LUZ YOLANDA MORALES RAMOS** en contra de **MONICA ANA HELENA GARCIA SCHWARTZ, JOHAN FERNANDO GARCIA SCHWARTZ y MARIA JIMENA GARCIA MARIÑO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

EMPLAZAR por secretaría a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir incluyendo los datos respectivos en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito conforme los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se poseione como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** precisándoles los datos completos catastrales, de folio de matrícula e identificación de los propietarios inscritos y poseedores reclamantes del predio objeto de las diligencias y/o el de mayor extensión para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Ofíciase.*

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20495873** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE** conforme a los artículos 375.6 y 592 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido respectivo, así como aportar las fotografías legibles que verifiquen tal proceder conforme los artículos 375.7 del Código General del Proceso y 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado **OSCAR LIZCANO CAICEDO** como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0dbf83c44a29698fd27a44d07b88b330fdc156d872b77c9f2566b82b2bcc86**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00725-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee910e071a612ba878dbeae834d30e64f86c941cdf1c1f99783c7b267b5506**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00082-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00438-00 C-02

Visto el informe secretarial que antecede, A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se pronuncie de conformidad con lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2023. (*visto a pdf 002 C-02*).

SEGUNDO. AGREGAR al expediente respuesta de EPS SANITAS por medio del RAD 137946 del 26 de septiembre de 2023, en el relaciona la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d4b516b2b529391f9cdb9cae40de83e0f2717d6be18eb24720c3bb92bcd310**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00448-00 C-1

Atendiendo las documentales que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO : **AGREGAR** al expediente la citación allegada por la parte actora conforme a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso (*visto a pdf 025 C-01*).

SEGUNDO : **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, a fin de que integre el contradictorio en debida forma correcta procediendo a la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del CGP..

TERCERO : **Téngase** surtido el oficio OFICIO No. 797 del 07 de 12 diciembre de 2023 dentro del cual se dio respuesta por parte de la DIAN al respectivo requerimiento. (*Visto a pdf 023*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb69023bd97745f8bd5b5a420706468043d0c6596e2e326de2d2278c5506925a**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-002-2017-00096-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00482-00

Atendiendo la solicitud de las partes de suspender el presente proceso (*visto a pdf 019*) y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 de abril de 2024 tal como lo pidieron ambos extremos procesales, debiendo permanecer el expediente en secretaria hasta dicha fecha conforme al artículo 161.2 del Código General del Proceso. Una vez transcurrido el anterior término ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8697149a87f6683f988982ebb0fba4840f467ffdb45a63a92a1dde2a9ef2121**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: **25286-31-03-002-2019-00462-00**

Radicado actual: **25286-31-03-002-2023-00484-00 C-1**

Tal como se indicó en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (*visto a pdf 008 C-01*), se designó como curador ad litem del demandado a la abogada Martha Arias, quien en termino contestó la demanda, y formulando excepciones de mérito (*visto a pdf 014 – C1*), debiéndose correr traslado de las mismas, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas, aporte o pida pruebas sobre ellas, conforme a los artículos 118, 295 y 443.1 del Código General del Proceso. *Contrólese términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf09fbe427df79e48242ddf0f17f07c22d5feb53db16a276ffadca50f225a6**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00562-00

Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00506-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO. ACEPTAR renuncia del poder de la parte actora (*visto a pdf 017*), al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora a efectos de que proceda a ejerzan su derecho de postulación, designando profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO. NO TENER en cuenta el poder allegado por de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.** a **LA SOCIEDAD VITERI ABOGADOS SAS** quien actúa en nombre y representación del abogado **OMAR ANDRES VITERI** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, toda vez que el mismo se dirige a un juez que no conoce la causa, por consiguiente, adecuase poder dirigido a este despacho judicial.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de desistimiento tácito proceda a informar al despacho que los sitios suministrados corresponden al de la persona a notificar, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, esto con la finalidad de resolver sobre la notificación del demandado (*visto a pdf 014*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689fb00996e49d16cdb261f4f308513ac0555ec1f892c7daff69ee856781cc52**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-002-2018-00488-00 C-1

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00509-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el curador ad litem designado (*visto a pdf 019*), por cuanto la misma no se encuentra dentro de las causales contenidas en el numeral 7ª del artículo 48 y 50 del Código General del Proceso, ni tampoco se observa inmersa una causal de inhabilidad e incompatibilidad.

SEGUNDO. RATIFICAR como curador ad litem del demandado al abogado JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ.

TERCERO. REQUERIR al designado curador ad litem del demandado, para asumir el cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

CUARTO. RATIFICAR como cesionario a AECSA S.A., de los derechos crediticios reclamados en este proceso por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su condición demandante, en los términos de que trata el auto de fecha 29 de septiembre de 2023. (*visto pdf 010*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff994876380b11310d276ba5d4505ffda487e41852e89765b8eab68ef75b1ff**
Documento generado en 23/02/2024 03:53:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00521-00 C2

REQUERIR a la parte demandante, con el fin de informe el trámite al oficio 438 del 25 de septiembre de 2023. (*visto a pdf 004 C-02*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8d5dc5673b1b47b4fd5eb86370e59f6979cc5929799faf60cccb186b1d3b6**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00521-00 C1

Conforme al estudio del expediente, se observa que el mandamiento de pago es de fecha 05 de septiembre de 2023 (*visto a pdf 013*) y con el fin de realizar la integración del contradictorio, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR notificar en legal forma el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites de notificación a los aquí demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de desistimiento tácito, para lo cual también deberá suministrarles copia de la demanda y sus anexos a efectos de surtir el respectivo traslado.

TERCERO: ORDENAR a la DIAN que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al OFICIO No. 437 del 25 de septiembre de 2023. y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los artículos 630 del Estatuto Tributario y 466 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c92b856b591e67bce4073cab2d967d24ae1463d540838b0634d22bf87faa5**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00522-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento al numeral 4 (cuatro) del auto del auto de fecha 1 de diciembre de 2023, esto es, realizar la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNO. AGREGUESE al expediente la respuesta¹ de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, al oficio 789 del 7 de diciembre de 2023, donde manifiestan que no tienen obligaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Visto a pdf 017 C-1.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c77f8f21fc84f48fed4ad46b3167d212e6d0ec1139c93249263d3ef6c327c2f**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00522-00 C-2

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle el trámite proceso que corresponde, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial del demandante (*visto a pdf 058*) al no haber respuestas a las cautelas obrantes en los Oficios No. 790, 791, 792 y 793 del 7 de diciembre de 2023, por consiguiente, estese en lo resuelto en el numera 6 del proveído de fecha 1 de diciembre de 2023.

SEGUNO. AGREGUESE al expediente la respuesta de Banco AV Villas¹, donde manifiestan que los demandados no poseen ningún tipo de vinculo.

TERCERO. AGREGUESE al expediente respuesta del Banco Popular², donde manifiestan la inscripción de la medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Visto a pdf 046, 048 y 050 C-02.

² Visto a pdf 052 C-02.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571f655b44ac264d1f4d6bd8bdd8698c74e07d9636d6088487c2a5a3f086391**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado : 25286-31-03-002-2023-00538-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. TENER por notificado personalmente al demandado EDGAR CORREDOR REYES del auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. (*visto a pdf 021 C-1*).

Entonces, y conforme certificación expedida por Domina Entrega Total S.A.S., vemos que el pasivo tuvo acceso al mensaje de datos del 4 de diciembre de 2023. Por tanto, se ordena que por secretaria se contabilice el termino restante con que cuenta el mismo para ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de emplazamiento por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso ni la solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 de la misma normatividad.

TERCERO. ORDENAR notificar por aviso a la demandada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso y allegue constancia de envió y entrega de la notificación acompañada de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar, esta última expedida por empresa de correo certificado.

CUARTO. REQUERIR por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva comunicación informe el tramite dado al oficio número 442 del 16 de octubre de 2023 (*visto a pdf 016 c-01*) y, en todo caso, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual remítase copia de dicha comunicación con base en los artículos 630 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.

QUINTO. AGRÉGUENSE al expediente la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades competencia, toda vez que la demandada

Comunicación Móvil S.A., se sometió a proceso de reorganización empresarial.
(visto a pdf 022 C-01).

SEXO. **AGRÉGUESE** al expediente la trazabilidad del oficio No. 018 del 12 de enero de 2024 (visto a pdf 008 C-02), contentivo en la medida cautelar solicitada a pdf 004 C-02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2777515bc314de12371fa14f8e95cbe4ae160a2cd3994df4272c36cc0d581d1d**

Documento generado en 23/02/2024 06:24:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

**Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00599-00**

Atendiendo el informe secretarial adjunto al cartular digital, se ordena que por secretaría se notifique en debida forma la providencia adiada 1 de diciembre de 2023, por medio de la cual, se libó mandamiento de pago ejecutivo y se tomaron otras disposiciones. Esto, en razón a que como se expuso, por un error que se atañe al aplicativo, no fue tomado en la oportunidad correspondiente para haber sido notificado en el estado respectivo que se fijó el 4 de diciembre anterior.

Se conmina con todo, a la secretaría de este estrado judicial para que en lo sucesivo verifique en debida forma las providencias a notificar, previo a la fijación del estado.

Por última, ha de tenerse en cuenta que se mantiene incólume la decisión del 1 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fbf7a8a04434613c661dc929a1227276f8aef72b7ae2ec9db4987c5ecf4c11**

Documento generado en 23/02/2024 09:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00608-00

Visto el informe secretarial que antecede, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Nicolás Jiménez Munévar
2. El ejecutado se notificó personalmente (*visto a pdf 009 C-01*) quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo el Pagaré No. 110000579923 donde se halla inmersa la condena impuesta contra el aquí pasivo, acta que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto

excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero en los productos financieros que se encuentran a nombre del demandado, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$6.041.004 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 4 artículo 5o del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68817bb5ebc8dc3dd8c1b1d3acb662a6fc13e098ae348be28827f975ac11272**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00691-00

Subsanada en debida forma la demanda y por reunirse los requisitos de Ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INVERSIONES MATIZ ALDANA S.A.S.** contra **PLASTICOS J. PACK S.A.S** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **PINDARO AULI LEMUS ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0c0e2ab75089a88b1aa1475ba81ae0f7f0d79b668b912db738513e3277b0d**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00700-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivos 006 y 007 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante el 24 de enero hogaño, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed7b6af935dbf4206c20206b36da0c31535382f46569219da85884bf4c67e**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00707-00

Visto el informe secretarial que antecede, subsanada la demanda y hallándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ROBERT ANSWAN MELO MARTÍNEZ** en los siguientes términos:

1. Por el Pagaré No. 204119075611.

1.1. Por las cuotas de amortización a capital vencidas (capital cuotas vencidas): La suma de \$906.077,18 Pesos MCTE. La anterior cantidad se desagrega de la siguiente forma:

VENCIMIENTO CUOTA	FRACCION CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
3/07/2023	\$ 223.442,69
3/08/2023	\$ 224.349,36
3/09/2023	\$ 227.632,66
3/10/2023	\$ 230.652,47
SUMATORIA	\$ 906.077,18

1.2. Por los intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas. La suma de \$20.310.080,58 Pesos MCTE. Este valor se desagrega en la forma que se precisa en el siguiente cuadro, cobrado en cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidado sobre saldos insolutos de capital:

VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA
3/07/2023	\$ 5.080.596,75
3/08/2023	\$ 5.079.690,08
3/09/2023	\$ 5.076.406,78
3/10/2023	\$ 5.073.386,97
SUMATORIA	\$ 20.310.080,58

1.3. Por los intereses de mora de las cuotas de capital vencidas calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 26,6550 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la

tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

1.4. Por la suma de \$369.445.599,11 Pesos MCTE, por concepto del Capital acelerado:

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a que se refiere el anterior numeral, liquidados a la tasa del 26,6550 % E.A.; esto es, el uno y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Por la obligación No. 4831010007286731, instrumentada en el pagaré 14992520.

2.1. Por concepto de capital, la suma de \$3.065.841 pesos mcte, a la fecha de presentación de la demanda.

2.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados. La suma de \$235.809 pesos mcte, causados entre el 18 de junio de 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 7 de octubre 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la obligación No. 4117590049694310, instrumentada en el pagaré 15209575.

3.1. Por concepto de capital, la suma de \$2.446.611 pesos mcte, a la fecha de presentación de la demanda.

3.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, la suma de \$388.341 pesos mcte, causados entre el 8 de febrero de 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 7 de octubre 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4. DECRETAR el embargo y secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20878376 de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Ofíciase.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

7. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor,

su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

8. RECONOCER al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 de febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Cgp!

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b6ae46c05638bc5c747dca0fbb6fb4d750ab5ad1aacecaa97b7d874e04ce99**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00708-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Allegar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa, actual y detallada del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas vencidas del pagaré número 00130627879600268170, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré ejecutado junto con la información completa, actual y detallada que obre en el plan de pagos y/o tabla de amortización presentada (arts. 82.4, 281 y 430 CGP).
3. Allegar constancia de vigencia respecto de la escritura pública 4460 del 19 de septiembre de 2022, otorgada en la notaría 16 del Círculo de Bogotá. (Decreto 960 de 1970 art.80)

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae483945d13c64d372372ee349ad02a724043b6fba19188512999fdf00459a97**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00711-00

Subsanada en debida forma la demanda y por reunirse los requisitos de Ley, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MAYOR CUANTÍA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HIERROS EL DORADO S.A.S.** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c1217a31f7480c20413d9fdbfd57f855cfe26ec571e6bfa0c5fa822173c25**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado: 2528631030022023000071300

Subsanada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **LUZ YOLANDA MORALES RAMOS** en contra de **MONICA ANA HELENA GARCIA SCHWARTZ, JOHAN FERNANDO GARCIA SCHWARTZ y MARIA JIMENA GARCIA MARIÑO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.**

EMPLAZAR por secretaría a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir incluyendo los datos respectivos en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito conforme los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se poseione como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** y a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** precisándoles los datos completos catastrales, de folio de matrícula e identificación de los propietarios inscritos y poseedores reclamantes del predio objeto de las diligencias y/o el de mayor extensión para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Ofíciase.*

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N - 20495873** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE** conforme a los artículos 375.6 y 592 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble a usucapir con las características y contenido respectivo, así como aportar las fotografías legibles que verifiquen tal proceder conforme los artículos 375.7 del Código General del Proceso y 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER al abogado **OSCAR LIZCANO CAICEDO** como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0dbf83c44a29698fd27a44d07b88b330fdc156d872b77c9f2566b82b2bcc86**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00725-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee910e071a612ba878dbeae834d30e64f86c941cdf1c1f99783c7b267b5506**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00727-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72682abdaf65210c4960416755095dde437e8e216e7c4803f77f0f9c1d408318**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Divisorio.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00728-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8103a18af76f52d479fee2a37cf1890256db26249f306ee6176e64be44e0ea**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Restitución.

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00002-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0310276a57254f464b3ac35104a63739fc7b29366d7fc8bb0aa31ce8c4cfaa61**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal-.Reivindicatorio.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00003-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb90ed67b4577ed22651c98785d886498f7eaca7407f125778d9933add25838**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Pertenencia.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00008-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f580de929dd32569761e457d7ec0aa581160f9ba1ec864f18b63f2394ea3d5eb**

Documento generado en 23/02/2024 03:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Divisorio
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00047-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar dictamen pericial con el lleno de requisitos conforme lo prevé el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.
2. Excluya la pretensión quinta, como quiera que las mismas no se ajustan al tipo de proceso que pretende promover, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso.
3. Excluya o modifique el hecho octavo, como quiera que las mismas no se ajustan al tipo de proceso que pretende promover, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 406 y 411 del Código General del Proceso.
4. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división a fin de tener certeza respecto de los titulares de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
5. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.
6. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.
7. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica de la comunera demandada más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fa854ab7e50587bfd5769ee15eb21f1603e935b7ec2d7d7725fc75b113fbfb**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00048-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder otorgado, lo anterior con el fin de que va dirigido para este Despacho judicial.
2. Agregue los hechos en el sentido de indicar la cesión de crédito hipotecario de vivienda realizada por BANCO DAVIVIENDA S.A a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de igual forma alléguese la documental de manera completa, toda vez que la que obra en el expediente se encuentra fragmentada
3. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad con lo anterior, adecúese el acápite de los hechos, en el sentido de completar los mismos que obran en el expediente digital.
5. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Nro Matrícula: 50C-1931311 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).
7. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb1e1268c6b24b12e09c0057d74217303c5d9c98fd97055d10e96e7b292ca9**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00049-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las 360 cuotas pactadas en relación con el pagaré número 20990190015, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).

2. Adecuar las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré número 204119072940, así como del plan de pagos y/o tabla de amortización, de considerarlo necesario (arts. 82.4, 90.1, 281 y 430 CGP).

3. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2063e0c89c40448afc167f7d311af318c6bec81949d7963b6f92b4f713524e**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00050-00

Encontrándose la presente actuación al despacho para calificar el mérito formal de la demanda, una vez revisado el documento base de la acción, advierte el Despacho que no cumple con el lleno de los presupuestos del Art. 422 del C. G. del P., en especial lo referido a la exigibilidad.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, observa el despacho que a la misma se adosa como título base de ejecución el pagaré con carta de instrucciones No. 94, en el cual no se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación:

Señores
DURMAN COLOMBIA S.A.S.
Ciudad

PAGARÉ No 94

Valor: Doscientos Catorce Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Ocheta (\$ 214'563.580).
Fecha de vencimiento: día , mes , año ,

En ese sentido, que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 709 del Código de comercio, aducido a lo anterior, el escrito de la demanda adolece -de la misma forma- de dicha información, pues al expediente se adjuntó un pagaré el cual no se encuentra diligenciado de forma completa, es decir, que no se tiene certeza de la fecha de exigibilidad de la obligación.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que el pagaré no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. En consecuencia, por secretaria déjense las constancias del caso y descárguese de la actividad del Juzgado para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09f20fb27a744c9c642e86845040fe2d5ae2cbac5ef5136bff2ddd38d5263c1**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00051-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no se ajustan al acuerdo suscrito entre las partes el 17 de mayo de 2023, toda vez que se avizora el cobro del valor adeudado dos veces, tanto en la pretensión 1 como en la pretensión 2. (art 82 numeral 4 del CCGP)
2. Adecue la pretensión tercera, en el sentido de indicar desde que fecha y hasta que fecha solicita librar mandamiento de pago por los intereses de mora. (art 82 numeral 4 del CCGP)
3. Determine la cuantía y la competencia de la presente demanda, toda vez que las mismas no son claras y no cumplen los requisitos del numeral 9 del artículo 82 del CGP.
4. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b953c7c2870193557d8f06a0aa8359fecb841ed8f1aa8062232764b58f8477d**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 23 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00052-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización en donde conste el valor del capital, los intereses remuneratorios, pagos efectuados y demás conceptos de las obligaciones respecto del pagaré número 1058818012, así como se pueda determinar objetivamente el saldo insoluto de la obligación, toda vez que, de la lectura del pagaré, no se extrae la expresividad ni claridad de dichos datos y la ejecutante, al ser una entidad vigilada, tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto (arts. 82.4, 84.3 y 422 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
2. Excluir la pretensión número cinco (5) del escrito de la demanda, como quiera que la misma no hace referencia al tipo de proceso instaurado por el demandante, en el sentido que solamente se libra mandamiento de pago de las obligaciones expresas, claras y exigibles. (art 422 del CGP).
3. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 26-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc99966ecc6d01951ec6e3a960ce620f01e0e575959683c0365b520410d1730**

Documento generado en 23/02/2024 08:24:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>